



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2018 00710 00
Proceso:	Verbal - Imposición de servidumbre
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado:	Santiago Humberto García Hernández
Asunto:	Posesiona perito - Requiere a las partes

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar al proceso para los fines legales pertinentes la aceptación del cargo que realiza el señor Héctor Manuel Mahecha Barrios y quien fue designado como uno de los dos peritos en el presente proceso a fin dar trámite a la objeción presentada por el apoderado del demandado frente a la estimación sobre la indemnización.

1.1. Conforme a lo anterior, el perito se comprenderá posesionado dentro del presente proceso a partir de la notificación por estados del presente auto, y se le pone de presente que, el nombramiento se realiza con el fin de que realice el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, sobre el predio denominado “FINCA LOS REYES” o “VILLA LUZ”, ubicado en la vereda Las Animas, del municipio de Amalfi-Antioquia. Dicho avalúo se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

1.2. Por Secretaría remítase el acceso al expediente digital.

1.3. Se fijan como gastos de la pericia la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para cada auxiliar, los cuales estarán a cargo de la parte demandante,

de acuerdo con lo resuelto en providencia del pasado 11 de agosto y ratificada mediante providencia del 05 de septiembre de 2023.

Segundo. Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, encaminado a nombrar al segundo perito, pues de conformidad con la norma el avalúo de los daños y la tasación de la indemnización deberá presentarse conjuntamente por dos peritos.

Tercero. En razón de lo anterior, se nombra a la señora **ERIKA PAOLA GONZÁLEZ VIRVIESCAS** de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con teléfono 312 784 04 07 y correo electrónico: epgonzalezv@gmail.com

3.1. Se le pone de presente que, el nombramiento se realiza con el fin de que realice el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, sobre el predio denominado “FINCA LOS REYES” o “VILLA LUZ”, ubicado en la vereda “LAS ANIMAS”, del municipio de Amalfi-Antioquia. Dicho avalúo se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Cuarto. Imponer la carga de notificar a la perito nombrada, tanto a la entidad demandante, como al demandado, por lo tanto, se les requiere para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite notificación de la perito, advirtiendo que en caso de que vayan a remitir la notificación por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64881a6c134a1ec250ad13602d92987a130edef0196f0d17daf0cbd054638131**
Documento generado en 13/12/2023 09:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00604 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Gilma Cenelia Garcés Ospina
Acreedores:	Bancolombia S.A. y otros
Asunto:	Incorpora – No accede a lo solicitado

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar el memorial allegado por el apoderado judicial de la deudora, mediante el cual solicita que se fije fecha para continuar con la audiencia de adjudicación, pues considera que ya se adelantaron todas las etapas procesales y que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla ya allegó el expediente que se tramitaba en esa dependencia.

Segundo. No acceder a lo solicitado, pues verificado el trámite que antecede se advierte que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, no ha arrimado ni el proceso allí adelantado, respecto de la aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, ni ha puesto a disposición de esta judicatura el vehículo de placa GRO 603, objeto de adjudicación, pues la última actuación que se registra es que este Juzgado atendió la solicitud elevada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, dejando a disposición de ellos el acceso de nuestro expediente y a la espera de que el Juzgado se pronuncie respecto de la petición elevada desde el abril de 2023, encaminada a que se deje a disposición del proceso de la referencia en vehículo antes mencionado.

Una vez se tenga la respuesta del juzgado referido se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc0cc9802647c7e456bef7fda9bd2eb46c5c89f8b8c4ebad50dbad5172607**

Documento generado en 13/12/2023 09:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-01170 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	GLADIS ESTELA SOTO HENAO
Demandado	HERNAN DARIO CORREA HINCAPIE Y OTROS
Asunto	Notificación conducta concluyente

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado en escrito anterior y toda vez que el mismo a la fecha no se encuentra legalmente notificado, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado HERNAN DARIO CORREA HINCAPIE, auto de enero 19 de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por GLADIS ESTELA SOTO HENAO.

2° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir del día siguiente en que el Juzgado le envíe el link del expediente al correo electrónico correa.hernan1973@gmail.com y ms271498@gmail.com

3° Por la secretaria del Despacho, remítasele el link del expediente al correo electrónico informado por el demandado.

4° Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4fbf00c744757ed4b5291c73770d905ab1ab56d41d12d6d0d3f05697ec3012**

Documento generado en 13/12/2023 09:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00829 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ANLLY LIZETH DE LOS RIOS AGUDELO
Demandado	DEIBYS CAAMAÑO LERMES
Asunto	Se requiere parte actora

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al proceso, la letra de cambio original base de ejecución, para efectos de llevar a cabo la prueba grafológica ordenada. {

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c412f414b6cd6bc3502ee1e040c562327f90052aa4f0c076c6ddb03871cf514f

Documento generado en 13/12/2023 09:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago y el auto que corrigió el mismo se les notificó personalmente a los demandados JAIDER ALEJANDRO GONZALEZ MONSALVE Y NORA ELCY MONSAVE PULGARIN el día 24 de noviembre de 2023, como consta en el acta suscrita por los mismos en el Despacho. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

13 de diciembre de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2022-00914 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	JAIDER ALEJANDRO GONZALEZ MONSALVE Y NORA ELCY MONSAVE PULGARIN
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago y el auto que corrigió el mismo se les notificó personalmente a los demandados JAIDER ALEJANDRO GONZALEZ MONSALVE

Y NORA ELCY MONSAVE PULGARIN el día 24 de noviembre de 2023, como consta en el acta suscrita por los mismos en el Despacho, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de JAIDER ALEJANDRO GONZALEZ MONSALVE Y NORA ELCY MONSAVE PULGARIN**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que corrigió el mismo.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$481.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$16.000, por concepto de gastos de

notificación; más las agencias en derecho por valor de \$481.000, para un total de las costas de **\$497.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a962a6141cd25ebf0a084d3c01ed319410972d350c756b6f2b3e68fc6958c24c**

Documento generado en 13/12/2023 09:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00212 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ANGEL MARIA BERMUDEZ DIEZ
Demandado	NAYDA HERNANDEZ MARTINEZ
Asunto	Se incorpora citación personal enviada parte demandada y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la citación personal enviada a la dirección física informada en la demanda.

Previo a continuar con el trámite de la notificación a la demandada NAYDA HERNANDEZ MARTINEZ, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la constancia de entrega de la citación enviada, expedida por la oficina de correo, toda vez que la misma no fue aportada.

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente allegar la constancia de entrega de la citación personal enviada a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d36f572d715fca83fc2b8cbd9a4c250a02169e1617bdfc2a9a95aa02bee4da**

Documento generado en 13/12/2023 09:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2023-00600 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	ANAYIBE MONTAÑEZ LLANES
Asunto:	Incorpora notificación negativa y se autoriza realizar la notificación en la dirección física informada en la demanda

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada ANAYIBE MONTAÑEZ LLANES con resultado negativo.

De otro lado, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación a la demandada en la dirección física informada en la demanda y en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60a309e6ea78ef29de631ac55285e2b99c2d44905ed0e2429acd75603e4b75da

Documento generado en 13/12/2023 09:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00821 00
Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	Ana Lucía Arando de Vélez
Asunto	Resuelve solicitud información solicitada

En atención a lo solicitado por el apoderado de los herederos reconocidos en escrito que antecede, se le informa al mismo que la facultad para subcomisionar no se le concede al secuestre designado Bienes y Abogados S.A.S., sino que dicha facultad se le confiere es al comisionado, esto es, a los Juzgados Civiles Municipales con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, quien se encargará de fijar la fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 88 No. 41-36 Apartamento 301 Barrio Cristóbal Medellín.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105ebfb77022a1d880343cae74a3c69ea30709145f0b7f8e29ada990e2122ccd**

Documento generado en 13/12/2023 09:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó personalmente a los demandados SANDRA LILIANA GIRALDO LONDOÑO Y CARLOS ALBERTO OROZCO RESTREPO, como consta en el acta de notificación suscrito por los mismos el día 24 de noviembre de 2023. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

13 de diciembre de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00843 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ
Demandado:	SANDRA LILIANA GIRALDO LONDOÑO Y CARLOS ALBERTO OROZCO RESTREPO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título ejecutivo una letra de cambio y la escritura pública de Hipoteca. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala los artículos 422 y 468 del C.G.P., en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó personalmente a los demandados SANDRA LILIANA GIRALDO LONDOÑO Y CARLOS ALBERTO OROZCO RESTREPO, como consta en el acta de notificación suscrito por los mismos el día 24 de noviembre de 2023, y dentro de la oportunidad legal los demandados no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del

título ejecutivo.

Se procede entonces a dar aplicación al art.468 del Código General del Proceso, en el numeral 3, el cual dispone que “si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ**, en contra de **SANDRA LILIANA GIRALDO LONDOÑO Y CARLOS ALBERTO OROZCO RESTREPO**, en los términos contenidos en el auto que libro mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de los bienes gravados con hipoteca, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$4.700.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$51.200 por concepto de inscripción de embargo; la suma de \$31.400 por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$4.700.000, para un total de **\$4.782.600**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba71f53fb90cdfadb08d2cbf717f616c7517b1cd0d74b674e2d06cec2199996**

Documento generado en 13/12/2023 09:58:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01206 00
Proceso	Verbal Sumario RC
Demandante	DIEGO FERNANDO BARRIENTES ORREGO
Demandado	JORGE ENRIQUE DIAZ GONZALEZ
Asunto	Niega solicitud de oficiar

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de que se oficie a la Secretaria de Movilidad y Transito de Envigado, para que allegue el contrato de prenda vehicular celebrado entre el demandado y demandado, la misma es improcedente, toda vez que dicho documento será materia de análisis por parte del Despacho al momento de decretarse la práctica de las pruebas.

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9a3c993618c15599b128ed1a509c3c7713b0ef0a62c2c1e131d07263944680**
Documento generado en 13/12/2023 09:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01282 00
Proceso	Verbal Sumario Cancelación y Reposición Titulo Valor
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES COLOMBIA Y OTROS
Asunto	Notificación conducta concluyente

Teniendo en cuenta que la demandada CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES COLOMBIA dio respuesta a la demanda a través de apoderado judicial sin encontrarse legalmente vinculada al proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Tener legalmente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES COLOMBIA, del auto de noviembre 20 de 2023, por medio del cual se admitió la demanda Verbal Sumario Cancelación y Reposición Titulo Valor, instaurado en su contra por BANCOLOMBIA S.A.
- 2° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado se dará según lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso y el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en caso de quererse ampliar la contestación.
- 3° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA CORDOBA MOSQUERA, identificada con CC.1.040.754.215 y con T.P. 351.008 del C.S.J., para representar a la demandada en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c768dd4c2d89f795d245662906deb4c07166f664a3b420ebb6aabeedc703d203**

Documento generado en 13/12/2023 09:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01300 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VICTOR ALFONSO HERRERA VALENCIA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico del demandado VICTOR ALFONSO HERRERA VALENCIA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado VICTOR ALFONSO HERRERA VALENCIA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al proceso la constancia de registro del embargo al inmueble objeto de hipoteca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea61ef010879b138d7a8ae2546209c6d6fa26223b9507f11c256bdec4076732**

Documento generado en 13/12/2023 09:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01333 00
Proceso	Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	KAREN HOYOS SALDARRIAGA
Demandado	KENNYDE ANTONIO VARELA GRACIANO Y OTROS
Asunto	Se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la citación personal enviada a la dirección física de la demandada ROSA ORREGO JARAMILLO.

Teniendo en cuenta que la demandada a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso a la señora ROSA ORREGO JARAMILLO, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2815d17f01bbc08312c7b19b7363f70c41a6271e34a32f09431fa027ca52cf**

Documento generado en 13/12/2023 09:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050014003017 2023 01375 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUATÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA NIT. 890.907.038-2
DEMANDADO	ANGIE JULIETH BRAVO SIERRA C.C. 1.017.197.690
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, en contra de la señora ANGIE JULIETH BRAVO SIERRA, por las siguientes sumas de dinero **\$13.251.158**, por concepto del pagaré con número **1745154**, suscrito el doce (12) de julio de 2021 y, **\$8.600.242**, por concepto del pagaré con número **1756836**, sumas que se discriminan de la siguiente manera;

- **\$13.251.158**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el diecinueve (19) de mayo de 2023.
- **\$8.600.242**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el diecinueve (19) de mayo de 2023.

Segundo. Notificar a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero. Reconocer personería para actuar en representación de la demandante a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con la C.C. 43.978.272, portadora de la TP. 175.761 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Libra Mandamiento de Pago
202301375
Proyectó. María Alejandra Salazar

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fda320a8e7594bdb680896d0f14df6c0633dd595eabcc3148aff95610a81b8**

Documento generado en 13/12/2023 09:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050014003017 2023 01380 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUATÍA
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO	LISETH VELEZ TABORDA C.C. 1.040.757.273
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de la COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de la señora LISETH VELEZ TABORDA, por las siguientes sumas de dinero **\$3.662.297**, por concepto del pagaré con número **039008888. \$3.913.501**, por concepto del pagaré con número **010026334**, valores que se discriminarán de la siguiente manera;

- **\$3.662.297**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el treinta y uno (31) de noviembre de 2022.
- **\$3.913.501**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el siete (7) de junio de 2023.

Segundo. Notificar a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero. Reconocer personería para actuar en representación de la demandante a la abogada DANIELA VELASQUEZ RUIZ, identificada con la C.C. 1.020.453.645, portadora de la TP. 278.491 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Libra Mandamiento de Pago
202301380
Proyectó. María Alejandra Salazar

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472755c3cf34d5fdc71fd565c3a5d7408537ea172362795db1387dea2a54ed86**

Documento generado en 13/12/2023 09:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>